

INFORME N° 44-2020-SUNAT/340000

I. MATERIA:

Se consulta si el endose de un conocimiento de embarque, efectuado por medios electrónicos, solo autoriza a un agente de aduanas para realizar gestiones, en representación del dueño o consignatario de una mercancía, ante la Administración Aduanera.

II. BASE LEGAL.

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la LGA; en adelante RLGA.
- Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, en adelante LTV.

III. ANALISIS:

1. **¿El “endose” de un conocimiento de embarque, efectuado por medios electrónicos¹, solo autoriza a un agente de aduanas para realizar gestiones, en representación del dueño o consignatario de una mercancía, ante la Administración Aduanera, o lo autoriza, además, para el retiro de la carga de los almacenes aduaneros donde se encuentra dicha mercancía?**

Al respecto, se precisa preliminarmente que la figura de la representación posibilita la actuación de una persona (llamada representada) por medio de otra (llamada representante), quien si bien manifiesta su propia voluntad, lo hace en nombre y por cuenta del representado; logrando con ello producir efectos en la esfera jurídica de éste. En buena cuenta, representar supone sustituir a alguien (representado) para realizar determinados negocios jurídicos en su nombre, teniendo la plena seguridad que sus efectos incidirán directamente en el representado².

Así, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 129 de la LGA, el mandato regulado por dicho artículo es el *“Acto por el cual el dueño, consignatario o consignante encomienda el despacho aduanero de sus mercancías a un agente de aduanas, que lo acepta por cuenta y riesgo de aquellos, es un mandato con representación que se regula por el presente decreto legislativo y su Reglamento y en lo no previsto por estos, por el Código Civil”*.

Por su parte, el artículo 1806° del Código Civil regula el mandato con representación, señalando que *“si el mandatario fuere representante por haber recibido poder para actuar en nombre del mandante, son también aplicables al mandato las normas del título III del Libro II”*, vale decir, aquellas normas relativas a la representación, por lo que el mencionado tipo de mandato es un acto complejo en el que se unen mandato -contrato- y concesión de poder de representación -acto unilateral- a favor del mandatario, de tal forma que los actos que realice de acuerdo con las facultades que le fueron concebidas, producirán

En el artículo 2 de la LGA se entiende por *“Documento electrónico”* al conjunto de datos estructurados basados en impulsos electromagnéticos de códigos binarios, elaborados, generados, transmitidos, comunicados y archivados a través de medios electrónicos.

² Así lo señala la Magíster Nadia P. Goyburu Naquiche en la Tesis *“El poder irrevocable ¿contrasentido jurídico?”*, para optar el grado de magíster en derecho civil en la PUCP, 2014, página 3.



efectos directamente respecto del mandante, como consecuencia natural de la representación directa³.

En ese sentido, tenemos que el mandato con representación regulado por la LGA, es empleado para encomendar al agente de aduana los trámites relacionados con el despacho aduanero, y que de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 129 de la LGA se puede válidamente constituir en las siguientes formas:

“a) el endose del documento de transporte u otro documento que haga sus veces.

b) poder especial otorgado en instrumento privado ante notario público; o

c) los medios electrónicos que establezca la Administración Aduanera.

El reglamento establece los casos en los que el mandato electrónico es obligatorio.”

En concordancia con lo anterior, el artículo 185 del RLGA precisa que el mandato para despachar otorgado a favor del agente de aduana incluye la facultad de realizar actos y trámites relacionados con el despacho y retiro de las mercancías, disponiendo el uso obligatorio del mandato electrónico sólo para el caso de los regímenes de importación para el consumo y el de exportación definitiva:

“Artículo 185°. Mandato para despachar

El mandato para despachar otorgado por el dueño, consignatario o consignante a favor del agente de aduana incluye la facultad de realizar actos y trámites relacionados con el despacho y retiro de las mercancías.

(...)

El mandato electrónico es obligatorio en los regímenes de importación para el consumo y exportación definitiva, salvo las excepciones previstas por la Administración Aduanera”. (énfasis agregado).

En ese contexto, se consulta si el “mandato para despachar” que recibe un agente de aduana para gestionar ante la Administración Aduanera el despacho de una mercancía por endose electrónico del conocimiento de embarque, también puede servir para proceder al retiro de dicha mercancía ante el almacén aduanero donde se encuentra.

Al respecto, se aprecia de la regulación que sobre el mandato para despachar contiene la LGA y su RLGA, que la representación que confiere un dueño, consignatario o consignante a un agente de aduana para que se encargue de realizar los actos y trámites relacionados con el despacho de sus mercancías, incluye por disposición expresa del artículo 185 del RLGA, la facultad para proceder a su retiro del almacén aduanero una vez concluido su trámite de despacho⁴, facultad cuya aplicación deriva de cualquiera de las formas de constitución del mandato válidamente admitidas por el artículo 129 de la LGA, y no se restringe únicamente al otorgado a través del endose físico del documento de transporte.

En consecuencia, el agente de aduana que actúa en representación del dueño o consignatario de las mercancías, en virtud del mandato otorgado por medios electrónicos, se encontraría “aduaneramente” facultado para realizar el trámite de retiro de las mercancías del almacén aduanero una vez otorgado el levante aduanero.



³ CARDENAS QUIROZ. Carlos. Estudios de Derecho Privado, (omo 1, Ediciones Jurídicas, Lima, 1994, págs. 572 y 576.

⁴ Se entiende que una vez otorgado el levante aduanero correspondiente.

No obstante, dicha disposición que se da dentro de la esfera del derecho aduanero, no exige en forma alguna al almacén aduanero, de la verificación de las demás obligaciones que en aplicación de la LTV y otras normas especiales; o por contratos entre particulares (tales como el transportista, el porteador y el propio almacén), cuyo cumplimiento tenga la obligación de exigir en su calidad de depositario de las mercancías que mantiene bajo su custodia en forma previa a proceder a su entrega.

En base a lo expuesto, se concluye que, conforme a lo dispuesto por el artículo 185 del RLGA, el mandato para despachar incluye la facultad para el retiro de las mercancías del almacén donde se encuentran; sin perjuicio de la evaluación del almacén de las demás disposiciones y normas aplicables para tal fin.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones legales expuestas, se concluye que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 del RLGA, el mandato para despachar incluye la facultad aduanera para el retiro de las mercancías del almacén donde se encuentran; sin perjuicio de la evaluación del almacén de las demás disposiciones y normas aplicables para tal fin.

Callao, 03 MAR. 2020

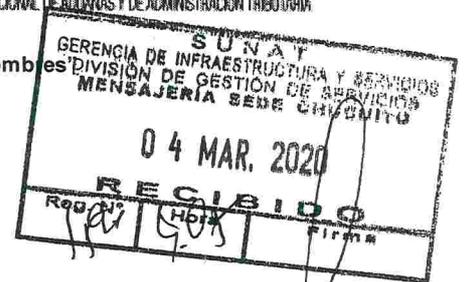


.....
CARMELA PFLUCKER MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL (e)
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

SCT/FNM/jlvp
CA0055-2020



“Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”



OFICIO N° 18 -2020-SUNAT/340000

Callao, 03 MAR. 2020

Señora

ROMMY GUEVARA PIÑEYRO

Representante de la Asociación de Terminales de Almacenamiento del Perú
Av. Argentina N° 2085 Callao Perú

Presente

Asunto : Endose electrónico de conocimiento de embarque

Referencia : Expediente N° 000-URD003-2020-077023-0.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con relación al Expediente N° 000-URD003-2020-077023-0, mediante el cual se consulta si el endose de un conocimiento de embarque, efectuado por medios electrónicos, solo autoriza a un agente de aduanas para realizar gestiones, en representación del dueño o consignatario de una mercancía, ante la Administración Aduanera.

Sobre el particular, remitimos a su despacho el Informe N° 44-2020-SUNAT/340000, mediante el cual se absuelve lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


.....
CARMELA PFLUCKER MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL (e)
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

CPM/FNM/jivp
CA0055-2020.